

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA FESTEJOS TAURINOS POPULARES

(Reglamento de los festejos taurinos populares de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 38/2013, de 11 de julio)

Para su celebración será necesaria la presentación electrónica (on-line) de la solicitud de autorización **junto a la siguiente documentación obligatoria**, con una antelación mínima de diez días naturales a la celebración (artículos 8.2 y 11):

*Los certificados de los/las profesionales intervinientes que estén **colegiados** y de las **personas jurídicas**, deberán presentarse con firma electrónica, de conformidad con el art. 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Todo ello de acuerdo con la información que sobre este procedimiento figura en la sede electrónica de la JCCM (<https://www.castillalamancha.es>), en la siguiente dirección:

<https://www.jccm.es/tramites/1000496>

- Pago de la tasa (artículo 350 Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias). Las cuantías de las tasas vigentes, actualizadas conforme a Ley de Presupuestos, son las siguientes:

Tipo de espectáculo	Importe
Encierros de reses por el campo	10,44 €
Encierros de reses por vías urbanas	12,53 €
Suelta de reses sin concurso	14,63 €
Suelta de reses con concurso	16,72 €
Festejo tradicional singular	14,06 €

Forma de pago: Información y Modelo 046 (1201 Tasa de Espectáculos Taurinos) en la siguiente dirección:

https://modelos-tributos.jccm.es/webgreco/modelos/jsp/cumplimentacion/GreJspModelo046_2012_P.jsp

- Autorización del organizador/a a una gestoría o agencia para tramitar el expediente. (Ley 39/2015, de 1 de octubre, artículo 5).
- Acreditación de representación. Sólo cuando se actúe por medio de representante. (Ley 39/2015, de 1 de octubre, artículo 5)
- Certificación del acuerdo del Ayuntamiento en el que se aprueba la celebración del festejo. Art. 10.1 a)
- Certificación del Ayuntamiento acreditativa del carácter tradicional del festejo, salvo que el festejo figurara inscrito en el Registro de Encierros Tradicionales de reses por el campo. Art. 10.1 b). Si el festejo taurino popular está inscrito en el Registro de festejos taurinos tradicionales del artículo 13, tampoco es necesaria la certificación de tal carácter tradicional.

- Salvo para documentos de vigencia temporal: ejercicio del acogimiento expreso (en su caso) al artículo 28, en relación con el artículo 53.1, letra d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, haciendo constar el número de expediente en que obra la documentación exigida a que se haga referencia y la fecha y unidad administrativa ante la que lo presentó.
- Para plazas de toros permanentes: Certificación de técnico municipal idóneo, o en su defecto de técnico competente, acreditativo de la idoneidad de las condiciones de seguridad y solidez de las instalaciones. La certificación tendrá validez durante tres años siempre que durante el mismo período no se hayan ejecutado obras o acaecido eventos, que puedan afectar a la seguridad y solidez de las instalaciones. La certificación técnica hará indicación expresa del aforo máximo y, cuando el festejo se desarrolle en todo o en parte en horario nocturno, deberá especificar que el sistema de iluminación es suficiente para su desarrollo. Artículo 10.1 c).
- Para plazas de toros no permanentes o portátiles y en el caso del resto de instalaciones o estructuras desmontables o móviles: La documentación a presentar es una memoria descriptiva y la certificación técnica acreditativa de la idoneidad de las condiciones de seguridad y solidez de las instalaciones. La certificación técnica y la memoria descriptiva harán indicación expresa del aforo máximo y, cuando el festejo se desarrolle en todo o en parte en horario nocturno, deberán especificar que el sistema de iluminación es suficiente para el desarrollo del festejo. Artículo 10.1 c).
- Identificación del director/a de lidia, de su ayudante, en caso de haberlo, y la relación nominal de las personas colaboradoras voluntarias, con las condiciones del 7.2 (mínimo 10 colaboradores para encierros por vías urbanas, mínimo 15 para encierros por el campo y mínimo 3 para sueltas de reses). Artículo 10.1 f)
- Certificados de la Seguridad Social en los que conste la inscripción de la empresa promotora y el alta del director/a de lidia y de su ayudante, en caso de haberlo, y que la empresa se encuentra al corriente de pago de las cuotas correspondientes. Art.10.1 f).

NOTA: La autorización de la persona solicitante para que el órgano instructor pueda obtener de manera electrónica la acreditación de los certificados mencionados no es operativa actualmente.

- Declaración firmada por el organizador/a, en la que se haga constar que se cumple con la obligación de disposición de los recursos médicos y de transporte sanitario establecidos en el reglamento y en las restantes normas sectoriales de aplicación, con una antelación mínima de una hora a la señalada para la celebración del festejo y durante toda la duración del mismo; asimismo en la que se deberá relacionar al jefe/a del equipo médico-quirúrgico del festejo y al resto de componentes de su equipo (identidad, nº colegiado/a y especialidad de los miembros) así como a los integrantes de la dotación de personal de las ambulancias, con la identificación de la empresa o entidad titular de las ambulancias. Artículo 10.1 d) y Anexo, puntos 1 y 4.

Según modelo que, debidamente actualizado, se incluye en este procedimiento de la sede electrónica, en el apartado “Modelos del Trámite”.

- Póliza o documento de cobertura provisional acreditativos de la contratación de los seguros colectivos de responsabilidad civil y de accidentes, así como documento acreditativo del pago de la misma. Artículo 10.1 e)

Cuantías mínimas de capital asegurado (artículo 9.2):

- a) Responsabilidad civil por daños: 150.000 €.
- b) Accidentes:

c) Muerte de cada persona: 115.000 €.

- Gastos de asistencia hospitalaria y curación de cada persona herida: 12.000 €
- Cada invalidez que no sea declarada absoluta y permanente: 90.000 € (120.000 € en caso de encierros tradicionales de reses por el campo).
- Cada invalidez absoluta permanente: 125.000 € (166.000 € en caso de encierros tradicionales de reses por el campo).

- Plan de autoprotección en las plazas cuyo aforo sea superior a 2000 personas, sean fijas, portátiles o recintos ocasionales, salvo que estuviera inscrito en el registro correspondiente conforme a la normativa vigente (actualmente Decreto 11/2014, de 20 de febrero, por el que se crea y regula el registro de Planes de Autoprotección de Castilla-La Mancha). Artículo 10.1 g.

I. DOCUMENTACIÓN ADICIONAL (Decreto 38/2013)

En el caso de solicitar un encierro tradicional de reses por el campo (artículo 10.2):

- Ordenanza municipal reguladora en vigor con antelación a la solicitud, incluyendo un plan del encierro con las especificaciones reglamentarias, entre las que se incluyen los servicios específicos de control para tranquilizar o inmovilizar a las reses y la duración del encierro. (Artículo 10. 2 a)
- Memoria informada favorablemente por el Ayuntamiento con: relación de caballistas, relación de vehículos colaboradores, descripción de instalaciones para zona de inicio, de espectadores/as y de finalización, croquis del recorrido con caminos de acceso y puntos que habrán de ser cortados. (Artículo. 10.2 b)
- Certificación municipal acreditativa de la autorización expresa de los propietarios/as de predios de titularidad privada en su caso, y en su caso de las personas titulares de otros derechos reales sobre los mismos. (Art. 10.2 c)

En el caso de solicitar una suelta de reses con exhibición o concurso (artículo 10.3):

- Copia del Reglamento por el que pretende regirse el concurso.
En caso de celebrarse una suelta con concurso de recortes con reses con cuernos en punta o mayores de treinta y seis meses, el Reglamento deberá indicar qué experiencia o cualificación se exige para participar. Artículo 16.2 a)
- Relación nominal de participantes y declaración responsable del organizador/a indicando que las personas participantes cumplen la edad mínima.

Además, deberá aportar las declaraciones de veracidad suscritas por los participantes en la que manifiesten que cuentan con la experiencia o cualificación necesarias para participar acorde con lo exigido en el reglamento del concurso (en su caso)

- Composición del jurado del concurso y relación nominal de sus miembros.
- Relación de premios.
- Declaración responsable del ganadero/a sobre la edad de las reses y el estado de las astas, y que las mismas se adecúan a lo establecido en el reglamento: la edad de las reses no será superior a los 36 meses, salvo que se trate de concursos de recortes cuyo reglamento exija una determinada experiencia o cualificación previa a los participantes, en cuyo caso la edad de las reses no será superior a 6 años si estas fuesen machos (Artículo 16.1 y 2).

NOVEDADES:

1. El **Real Decreto 1086/2020**, de 9 de diciembre, por el que se regulan y flexibilizan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones de la Unión Europea en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios y se regulan actividades excluidas de su ámbito de aplicación, en su **art. 24.c)**, establece que las reses sangradas se trasladarán obligatoriamente a un matadero. Las carnes sólo se comercializarán si cumplen con esta norma.

Si el matadero está ubicado dentro de la Comunidad Autónoma de CLM debe ser previamente **comunicado** a la Delegación Provincial de la Consejería de Sanidad, mediante el procedimiento siguiente:

<https://www.jccm.es/tramites/1005160>

En el caso de que se encuentre fuera de CLM debe ser **autorizado** por la Comunidad Autónoma de destino, mediante el procedimiento siguiente:

<https://www.jccm.es/tramites/1005161>

2. En el caso de que se haga uso de **quirófano móvil** de otra CCAA, conforme el artículo 5.2, f) en relación con el art. 6.2 del **Decreto 125/2022, de 7 de diciembre**, de autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios en Castilla-La Mancha, deberá tramitar una comunicación a la Delegación Provincial de la Consejería de Sanidad correspondiente, mediante el procedimiento siguiente:

[Detalle del trámite | Sede Electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha \(jccm.es\).](https://www.jccm.es/tramites/1005161)

3. Igualmente, en el caso de que las **ambulancias** tengan certificación técnico-sanitaria de otra CCAA, el organizador debe tramitar una comunicación a la Delegación Provincial de la Consejería de Sanidad correspondiente, de que cumplen los requisitos exigidos en nuestra normativa autonómica, mediante el procedimiento siguiente:

<https://www.jccm.es/tramites/1001990>